

Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 25 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30462. *ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un motivo tallado en madera, y cuya exportación ha sido solicitada por don Luis S. Cisneros («GETRANSA»), en nombre y representación de D. Hideki Inove.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y.

Resultando que por don Luis S. Cisneros («GETRANSA»), con domicilio en Madrid, calle de Luis Mitjans, número 30, en nombre y representación de D. Hideki Inove, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, un motivo tallado en madera de 65 por 65 centímetros, valorado por el interesado en cincuenta mil (50.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 27 de junio de 1977, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de cincuenta mil (50.000) pesetas,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún museo del Estado que en su día se determine, el motivo tallado en madera, cuya exportación ha sido solicitada por don Luis S. Cisneros («GETRANSA»), en nombre y representación de D. Hideki Inove.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil (50.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 25 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30463. *ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varios objetos de arte, y cuya exportación ha sido solicitada por don Juan Antonio Pérez Ramírez.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y.

Resultando que por don Juan Antonio Pérez Ramírez, en representación de «Saskia Subastas de Arte, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Lagasca, número 16, fue solicitado de la

Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Madrid-Coslada, los objetos que se relacionan a continuación: una lámpara de salón en bronce y cristal de Murano, siglo XVIII, valorada en 39.000 pesetas; una pareja de cornucopias con luna grabada, La Granja, 1765, valorada en 100.000 pesetas; un espejo de madera tallada y dorado, siglo XIX, valorado en 15.000 pesetas; tres butacas españolas estilo Carlos IV, valoradas en 25.000 pesetas; una cama de madera pintada y tallada, siglo XIX, valorada en 17.000 pesetas; siendo el precio total de los mencionados objetos ciento noventa y seis mil (196.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 8 de febrero de 1977, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas por considerarlas de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitado autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio total de ciento noventa y seis mil (196.000) pesetas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado los objetos mencionados anteriormente, cuya exportación ha sido solicitada por don Juan Antonio Pérez Ramírez, en representación de «Saskia, Subastas de Arte, S. A.».

Segundo.—Que estas disposiciones se hagan por el precio declarado de ciento noventa y seis mil (196.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes,

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 25 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30464. *ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se acuerda declarar monumento histórico artístico de interés local, la iglesia parroquial de Selva, en la isla de Mallorca (Baleares).*

Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor de la iglesia parroquial de Selva, en la isla de Mallorca (Baleares);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que dicha propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, según escrito de fecha 8 de julio de 1974;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia parroquial de Selva, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Selva, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local, la iglesia parroquial de Selva, en la isla de Mallorca (Baleares).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

30465 *ORDEN de 14 de noviembre de 1978 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, la Casa Grande de Guardo (Palencia).*

Excmo. e Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor de la Casa Grande de Guardo (Palencia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Palencia ha prestado su conformidad a la declaración, según escrito de fecha 28 de julio de 1977;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que el citado edificio, conocido como la Casa Grande, reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Palencia, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, la Casa Grande de Guardo (Palencia).

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30466 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se regula el Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida y se crea el Patronato para su promoción y gestión.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Dentro de la tarea de promoción y difusión cultural que compete genéricamente al Ministerio de Cultura y, concretamente, de las funciones de protección, fomento y difusión de las actividades teatrales cuya realización le está atribuida a través de la Dirección General de Teatro y Espectáculos, parece conveniente prestar una atención particular a las manifestaciones del teatro clásico, especialmente greco-latino, procurando la extensión de su conocimiento, valoración y estudio mediante la continuidad de sus representaciones, muy especialmente en aquellos escenarios históricos existentes en nuestro país y que forman parte señalada de nuestro patrimonio artístico. Este es el caso del Teatro Romano de Mérida, que debe suponer sin duda un centro permanente de actividad cultural en que se acojan y realicen, periódicamente, dichas manifestaciones teatrales.

En consecuencia, es necesario crear los cauces jurídicos formales para la celebración anual de un Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, en el que, en torno a la puesta en escena de las obras más representativas de este carácter, puedan articularse cuantas acciones culturales se acomoden al objeto primordial del mismo. A este fin, y dentro de los criterios que inspiran la actuación del Departamento en materia de difusión cultural, se estima conveniente crear un Patronato para la promoción y gestión del Festival, en el que

vengan a integrarse los esfuerzos e iniciativas de las Entidades territoriales interesadas y los que puedan aportar cualesquiera otras instancias institucionales públicas y privadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero 1. Con periodicidad anual, y sin perjuicio de cuantas otras actividades puedan desarrollarse de acuerdo con los planes de actuación que se determinen, tendrá lugar en el Teatro Romano de Mérida un Festival de Teatro Clásico, durante el cual se representarán las obras más significativas de este carácter y se celebrarán cuantos actos culturales relacionados con el tema del Festival se estimen aconsejables, en orden a su promoción y difusión.

2. El Festival se realizará por la Dirección General de Teatro y Espectáculos, a través del Organismo Autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España.

Artículo 2.º 1. Para la promoción, preparación y gestión del Festival en relación con el Organismo Autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España, y para los fines que en el artículo anterior se determinan, se crea un Patronato que funcionará como órgano permanente.

2. El Patronato del Festival estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Teatro y Espectáculos.

Vocales:

El Alcalde de Mérida.

El Delegado provincial de Cultura de Badajoz.

El Director Gerente del Organismo Autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España.

Un representante del Consejo Provincial de Cultura de Badajoz.

Un representante de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Badajoz.

El Diputado Delegado de Cultura de la Diputación Provincial de Badajoz.

El Concejal Delegado del Ayuntamiento de Mérida para el Festival.

El Consejero local de Bellas Artes de Mérida.

Hasta cinco Vocales más, designados anualmente a propuesta del Patronato.

Secretario: El de la Delegación Provincial de Cultura en Badajoz.

Art. 3.º 1. En el seno del Patronato se constituirá una Comisión ejecutiva permanente, a la que quedarán atribuidas las funciones de preparación, gestión y organización del Festival que en ella delega el Pleno y la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del mismo.

2. La Comisión ejecutiva estará presidida por el Director general de Teatro y Espectáculos, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y compuesta por el Alcalde de Mérida, como Vicepresidente, y como Vocales, por el Director Gerente del Organismo Autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España, el Delegado Provincial de Cultura en Badajoz, el Diputado Delegado de Cultura y de la Diputación Provincial de Badajoz, el Concejal Delegado del Ayuntamiento de Mérida para el Festival. Actuará como Secretario el del Pleno del Patronato.

3. A las reuniones de la Comisión podrán asistir, a iniciativa de su Presidente y cuando la índole de los asuntos a tratar así lo requiera, los Vocales del Patronato que se estime conveniente incorporar.

Art. 4.º Para la financiación del Festival podrá contarse con los siguientes recursos económicos:

a) Las cantidades que a tal fin se hagan figurar en los Presupuestos Generales del Estado, del Organismo Autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España, o de las Entidades provinciales y locales interesadas.

b) Las subvenciones que puedan concedérsele con cargo a consignaciones presupuestarias y las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.

c) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Art. 5.º Por la Dirección General de Teatro y Espectáculos se dictarán y adoptarán las instrucciones y medidas necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden se establece.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid 17 de noviembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales de Teatro y Espectáculos y del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.